

B&amp;OYB%

**Dictamen : 377 del 24/10/2005****C-377-2005**

**Ing. Olman Vargas Zeledón**  
**Director Ejecutivo**  
**Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos**  
**De Costa Rica**  
**S. O.**

Distinguido señor:

Con la aprobación de la señora Procuradora General de la República me es grato referirme a su oficio No. 1298-2005-DE del 07 de setiembre del 2005, a través del cual solicita al Órgano Superior consultivo técnico-jurídico el criterio sobre los siguientes aspectos:

“1.-

*¿Cómo se debe proceder en caso de que ningún miembro femenino acepte integrar las diferentes asambleas de este Colegio profesional, a pesar de tener los mecanismos participativos para ello?*

2.-

*¿Cuál sería el procedimiento que se debe utilizar en caso de que, aún y cuando existan integrando esas asambleas, ninguna de ellas acepte los cargos para los cuales han sido propuestas?*

3.-

*¿Cómo debe procederse en el caso de mujeres que resulten electas a las juntas directivas de los colegios miembros, pero se rehúsen a integrar la Junta Directiva General? “.*

Este pronunciamiento se pide con base en el acuerdo n.º 23, adoptado por la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en la sesión n.º 23, celebrada el 14 de julio del 2005.

Debemos aclarar que la presente solicitud se planteó como una aclaración al dictamen C-204-2005 de 25 de mayo del 2005; sin embargo, esta Procuraduría consideró que estábamos en presencia de una nueva consulta y, por consiguiente, era necesario aportar el criterio de la Asesoría Legal. Mediante el oficio n.º 1456-2005-DE del 05 de octubre del 2005, suscrito por usted, se ha cumplido el citado requisito y, bajo la óptica de que este criterio se emite como una nueva consulta, procedemos a ejercer la función consultiva en los temas sometidos a estudio.

## **I. ANTECEDENTES.**

### **A. Criterio de la Asesoría Legal del ente consultante.**

Mediante oficio n.º 0112-2005-AL del 28 de setiembre del 2005, suscrito por el Lic. Mario Escalante, asesor legal del ente consultante, se concluye lo siguiente:

1.-

*“(...) Por eso, en caso de acaecer lo descrito, los puestos deberán ser ocupados por profesionales del género masculino, hasta el momento oportuno en que las profesionales decidan aceptar esos cargos. No obstante, es oportuno advertir, que la solución indicada anteriormente solo es viable si los mecanismos participativos para las mujeres están creados y son eficaces, pues en caso contrario, es decir que las profesionales no cuentan con esos mecanismos, la recomendación vertida en este oficio sería una burla a la ley”.*

2. - *“Esta duda tiene una respuesta similar a la indicada en el párrafo anterior. Es decir, si ninguna de las profesionales acepta los cargos para los cuales han sido propuestas, esos puestos deberán llenarse con los profesionales del género masculino que estén dispuesto a hacerlo”.*

3.-

*“Estima esta oficina que la respuesta a esta consulta es la misma que las anteriores y con la misma advertencia. De este modo, dentro de las juntas directivas deberán buscarse los directores que acepten el cargo de representantes ante la Junta Directiva General”.*

### **B. Criterios de la Procuraduría General de la República.**

En el dictamen C-204-2005 de 25 de mayo del 2005 concluimos lo siguiente:

*“La Ley n.º 7142 es de acatamiento obligatorio para el ente consultante y los colegios que lo integran. Ergo, en sus juntas directivas se debe otorgar una representación real a las mujeres”.*

## **II. SOBRE EL FONDO.**

En vista de que son varias las interrogantes planteadas, por razones lógicas y de orden, las vamos a responder en forma separada. Además, como acertadamente lo ha indicado la Asesoría Legal del ente consultante, la pregunta dos y tres son muy similares; ergo, trataremos ambos temas en uno solo.

**A. El caso hipotético de que las mujeres se nieguen a integrarse a las diferentes asambleas del Colegio.**

Partiendo del supuesto de que efectivamente existen mecanismos de participación efectiva a favor de las mujeres que integran el Colegio y, a pesar de esto, estas se niegan a integrar sus diferentes asambleas, la respuesta a esta interrogante cae por su propio peso. No es necesario ser un experto en Derecho, dado que la solución es obvia y elemental, para concluir que las asambleas han de integrarse por los varones. Lo anterior, a causa de dos razones. La primera, porque los órganos del Colegio, sean sus asambleas o juntas directivas, no pueden quedar desintegrados, de tal manera que se afecte, en forma negativa, los intereses públicos. La segunda, porque no se podría obligar a ninguna profesional a integrar los órganos colegiados contra su voluntad, pues su participación en estos debe ser libre y voluntaria, y no obligatoria. Así las cosas, si ellas no desean participar están consintiendo que los cargos en esos órganos sean ocupados por miembros varones. Igual solución habría que adoptar, cuando ocurre el fenómeno contrario, en cuyo caso los cargos deberán ser ocupados por las profesionales.

Ahora bien, al Órgano Asesor le resulta un tanto extraña la interrogante que se nos plantean, pues del oficio de la Asesoría Legal se desprende, sin lugar a dudas, que los niveles de participación de las profesionales en los procesos de elección siempre se han dado, prueba de ello es que se han elegido dos mujeres en el cargo de Presidente (a) de la Junta Directiva General. Es decir, resulta poco probable que no hayan profesionales mujeres que no quieran integrar las diferentes asambleas del Colegio, algunas han de haber sí efectivamente existen mecanismos de participación efectiva a favor de las mujeres.

En todo caso, antes de optarse por la solución que estamos proponiendo en este dictamen, necesariamente los órganos competentes del Colegio deberán comprobar por los mecanismos idóneos que efectivamente ninguna de las profesionales acepta integrar las diferentes asambleas del Colegio.

**B. La no aceptación de cargos por parte de las mujeres y el supuesto de cuando se rehúsan a integrar la Junta Directiva una vez electas.**

En la primera situación, se debe optar por la solución que indicamos en el punto anterior.

Sin embargo, en el segundo supuesto, se debe realizar una nueva elección con el propósito de que el cargo sea ocupado por otra mujer y, de esa manera, cumplir con lo dispuesto por la Ley n.º 7142. Este procedimiento deberá repetirse tantas veces que sean necesarias, con el fin de garantizar la representación real de las mujeres en las juntas directivas de los Colegios.

**III. CONCLUSIÓN.**

1. Si las mujeres se nieguen a integrar las diferentes asambleas del Colegio, estas han de integrarse por los varones.

2. Si las mujeres no aceptan los cargos para los cuales han sido propuestas, estos han de integrarse por los varones.

**Ficha del Pronunciamiento**

3. Cuando las mujeres se rehúsan aceptar el cargo para el cual fueron electas, se debe realizar una nueva elección con el propósito de que el cargo sea ocupado por otra mujer.

De usted, con toda consideración y estima,

**Dr. Fernando Castillo Víquez**  
**Procurador Constitucional**

FCV/gas